



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 03 de julio de 2019
SDM-SC-141552

Señor (a):
EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR
CARRERA 46 No. 76-41 SUR
TELÉFONO: 3142781473
CIUDAD

472

Modelo de Radicación

Destinatario: EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR

Remitente: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 03 de Julio de 2019

Asunto: F- Punteo

Valor: 1202-00027346

Clasificación: 1.03

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 169286/2019

Señor CASTAÑEDA PINTOR:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad con la imposición del comparendo, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11001000000023197069** del **07/03/2019**, le fue notificada en vía pública en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esta como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto)

vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, señala dos opciones excluyentes así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios."

472

REMITENTE

Nombre: Ralón Sosa
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 13 No. 17-35

Código Postal: 110000

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110000
Envío: MC0329K06000

DESTINATARIO

Nombre: Ralón Sosa
EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR
RINCO
Dirección: Carrera 46 No. 76-41 Sur

Código Postal: 110000

17-35

Departamento: BOGOTÁ D.C.

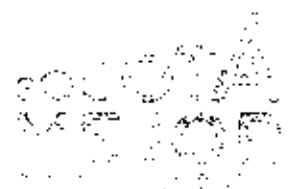
ladbogota.gov.co

Código Postal: 110000

195

Fecha Pre-Admisión:
14/07/2019 10:33

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la entidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarada contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

PARÁGRAFO 1o. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

PARÁGRAFO 2o. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo". (Subrayado fuera del texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en **audiencia pública**, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de no estar de acuerdo con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"... Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor ya que simplemente se trata de que su ejercicio deba someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Por ello, la radicación de un escrito realizando descargos u objeciones por la imposición del comparendo, como recurso de reposición y apelación no aúple la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la Ley para ser escuchado en AUDIENCIA PÚBLICA; en razón a que en esta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. Así las cosas, la presentación de descargos, oficios, escritos, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito para ser escuchado en audiencia Pública.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo el acto administrativo Resolución No. 392325 del 88/04/2019, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001800000023197069	Resolución N. 392325 del 08/04/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos N° 11001000000023402699 del 29/04/2019, fue remitido a la dirección reportada Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: KR 46 # 76-41 SUR BARRIO JERUSALEN de BOGOTÁ, siendo debidamente notificado:

Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1033785310

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 29/02/2019

Dirección:	KR 46 NO. 76 - 41 SUR BARRIO JERUSALEN	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	000000	Teléfono móvil:	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Comparendo N° 11001000000023402699

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de Emisión: 1171561

Fecha Emisión: 06/06/2019 15:48:17



YG226258177CQ

1111 544 24501 F. Portafó 1621	Remitente Destinatario: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Procedencia: Calle 12 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000023402699 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	
	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000
	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000
	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000	Destinatario Nombre: RUIZ SANCHEZ ALBERTO MAYRA DE (C/10714) - SECTOR DE MOVILIDAD (SEMOBILIDAD) Dirección: Calle 12 N° 37 - 35 Teléfono: 0000000000 Código: 0000000000

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 14/06/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 696009 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR**, identificado(a) CC No. **1033785310**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MAYO
2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023402699	Resolución N. 696009 del 14/06/2019

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

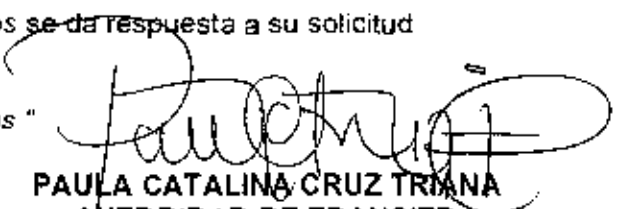
Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010. Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Roman Castañeda

AC 13 No. 37 – 36

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12616

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-169286/ EDGAR FERNANDO CASTAÑEDA PINTOR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-141552 d el 03 DE julio DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

anEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-169286.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS _____ POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>
--------------	--